



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **377**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Hernán Darío Girón Moreno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00148-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado vía electrónica, el abogado Albert Stevan Diaz Muriel, quien pese a que con fecha cuatro de mayo de 2021 sustituyo el poder a el conferido al abogado Gustavo Adolfo Dorado Jaramillo y que lo reasumió dadas las facultades conferidas en el poder, solicita que se re programe la fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de cautela; teniendo en cuenta que al momento de llevar el edicto al periódico se le manifestó que ya no alcanzaba los términos de la publicación; Pues bien teniendo en cuenta que se había programado la diligencia de remate para el día 02 de marzo de 2023 y que la aclaración de la fecha se notificó por estado el día 10 de febrero de 2023, se verifica que le asiste razón el peticionario por lo que el despacho reprogramara la diligencia de remate en los términos solicitados .

De otra parte, se dejará en conocimiento de la parte interesada el informe expedido por el secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, para lo de su competencia

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Reprogramar la diligencia de remate del predio objeto de cautela identificado con ficha catastral 76-400-01-00-0264-0018-001 y matrícula inmobiliaria No. 380-46052 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

Segundo: Señalase la hora de **las 10 a. m., del día 11 del mes de abril de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble propiedad del demandado el cual fuera dado en garantía y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Tercero: Avísese al público la subasta en los términos del Art. 450 del C. G. P., publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

Cuarto: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad del demandado que es la suma de \$130.000.000, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

Quinto: La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Dejar en conocimiento de la parte interesada el informe expedido por el secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, por medio del cual informa que el bien aprisionado, no ocasiona frutos civiles, se indica además que el bien se encuentra en regular estado de conservación.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**